

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 16 de enero de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda, dentro del término legal. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200185**-00
PROCESO: ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO
DEMANDANTES: CARLOS JULIO MOSETON MERCHANT y
ROSA AMALIA MOSETON MERCHANT
DEMANDADAS: MARIA CRISTINA BALLEEN ZAMBRANO y
CLARA INÉS MOSETON BALLÉN

Subsanada la demanda dentro del término otorgado y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 390 y ss, del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ACCIÓN REIVINDICATORIA O DE DOMINIO** instaurada por el señor **CARLOS JULIO MOSETON MERCHANT** y la señora **ROSA AMALIA MOSETON MERCHANT**, en contra de las señoras **MARIA CRISTINA BALLEEN ZAMBRANO** y **CLARA INÉS MOSETON BALLÉN**.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, de acuerdo al artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. P., haciéndoles saber que tienen un término de **diez (10) días**, para que ejerciten su derecho de defensa.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al abogado ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dcd9899cac56ea5cd6acab8dc0f96c4b3fa019a4ebbbaf8e250525b0a41020**

Documento generado en 20/01/2023 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>